

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Metepec, México; a 03 de marzo de 2023  
Oficio No:206B0110010000S/UT/059/2023

**C. SOLICITANTE  
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 de la Ley de Seguridad del Estado de México; y, 3 fracción XLIV, 46 fracción I, 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el Secretariado Ejecutivo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, en atención a su solicitud de información 00013/SESESP/IP/2023, ingresada y registrada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el 28 de febrero del año en curso, que a la letra señala:

**Solicitud:**

1. *¿Cuántos centros de justicia para las mujeres o instituciones similares existen en el estado de Estado de México?*
2. *En los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, Cuántas denuncias se presentaron por los siguientes delitos:*
  - *Los que correspondan al capítulo de delitos sexuales de la entidad federativa.*
  - *Violencia familiar y sus derivados.*
  - *Lesiones perpetuadas por un hombre contra una mujer.*
  - *Lesiones perpetuadas contra grupos en situación de vulnerabilidad.*
  - *Feminicidio.*
  - *Tentativa de feminicidio.*
  - *Tentativa de homicidio contra una mujer o grupo en situación de vulnerabilidad.*
  - *Amenazas contra una mujer o un grupo en situación de vulnerabilidad.*
  - *Privación ilegal de la libertad contra una mujer o un grupo en situación de vulnerabilidad.*
  - *Trata de personas.*
3. *Con relación a los delitos mencionados en numeral el 2 ¿Cuántas medidas de protección, órdenes de protección, medidas de seguridad o equivalente fueron impuestas?*
4. *Con relación a los delitos mencionados en numeral 2 ¿Cuáles fueron las 10 principales medidas de protección, órdenes de protección, medidas de seguridad o equivalente impuestas?*
5. *En los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 en general ¿Cuántas medidas de protección, órdenes de protección, medidas de seguridad o equivalente fueron impuestas?*
6. *En los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 en general ¿Cuáles fueron las 10 principales medidas de protección, órdenes de protección, medidas de seguridad o equivalente impuestas?*
7. *¿Cuál es el presupuesto que tiene su institución para la imposición y seguimiento a medidas de protección, órdenes de protección, medidas de seguridad o equivalente?*
8. *¿Cuáles son los principales protocolos de seguimiento a medidas de protección, órdenes de protección, medidas de seguridad o equivalente con los que cuenta su institución?*
9. *En los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. De las investigaciones iniciadas por denuncias de homicidio en las que el sujeto pasivo sea una mujer. ¿Cuántos sujetos pasivos contaban con una orden o medida de protección a su favor previo a ser privadas de la vida?*
10. *En los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. De las investigaciones iniciadas por feminicidio. ¿Cuántos sujetos pasivos contaban con una orden o medida de protección a su favor previo a ser privadas de la vida?" (sic)*

**Documentos Anexos:**

*"Proyecto: Ley Nacional de Medidas y Órdenes de Protección para Víctimas de Violencia Familiar y Violencias por Razones de Género.*

*Solicitud de información, según corresponda, a los siguientes poderes, órganos, corporaciones y organismos de las entidades federativas:*

- 1) *Fiscalías generales y fiscalías especializadas.*
- 2) *Centros de justicia para las mujeres.*
- 3) *Secretarías de seguridad pública o ciudadana.*
- 4) *Policías municipales.*
- 5) *Tribunales superiores de justicia en materia familiar y penal.*

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD  
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Nos referiremos a los anteriores poderes, órganos, corporaciones y organismos de las entidades federativas de aquí en adelante como "autoridades estatales".

Indicadores necesarios para el proyecto de investigación:

1. ¿Cuántos centros de justicia para las mujeres o instituciones similares existen en el estado de Estado de México?

2. En los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, Cuántas denuncias se presentaron por los siguientes delitos:

• Los que correspondan al capítulo de delitos sexuales de la entidad federativa.

• Violencia familiar y sus derivados.

• Lesiones perpetuadas por un hombre contra una mujer.

• Lesiones perpetuadas contra grupos en situación de vulnerabilidad.

• Femicidio.

• Tentativa de feminicidio.

• Tentativa de homicidio contra una mujer o grupo en situación de vulnerabilidad.

• Amenazas contra una mujer o un grupo en situación de vulnerabilidad.

• Privación ilegal de la libertad contra una mujer o un grupo en situación de vulnerabilidad.

• Trata de personas.

3. Con relación a los delitos mencionados en numeral el 2 ¿Cuántas medidas de protección, órdenes de protección, medidas de seguridad o equivalente fueron impuestas?

4. Con relación a los delitos mencionados en numeral 2 ¿Cuáles fueron las 10 principales medidas de protección, órdenes de protección, medidas de seguridad o equivalente impuestas?

5. En los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 en general ¿Cuántas medidas de protección, órdenes de protección, medidas de seguridad o equivalente fueron impuestas?

6. En los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 en general ¿Cuáles fueron las 10 principales medidas de protección, órdenes de protección, medidas de seguridad o equivalente impuestas?

7. ¿Cuál es el presupuesto que tiene su institución para la imposición y seguimiento a medidas de protección, órdenes de protección, medidas de seguridad o equivalente?

8. ¿Cuáles son los principales protocolos de seguimiento a medidas de protección, órdenes de protección, medidas de seguridad o equivalente con los que cuenta su institución?

9. En los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. De las investigaciones iniciadas por denuncias de homicidio en las que el sujeto pasivo sea una mujer. ¿Cuántos sujetos pasivos contaban con una orden o medida de protección a su favor previo a ser privadas de la vida?

10. En los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. De las investigaciones iniciadas por feminicidio. ¿Cuántos sujetos pasivos contaban con una orden o medida de protección a su favor previo a ser privadas de la vida?

Propuesta de división de trabajo por regiones:



... " (sic).

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD  
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

**Competencia:**

Al respecto, con fundamento en los artículos 1, 4, 12 segundo párrafo, 24 último párrafo, 53 fracción II, y 167 párrafos primero y segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 61 de la Ley de Seguridad del Estado de México, 9 y 10 del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, me permito informar a Usted, que este Sujeto Obligado da respuesta parcial como se expone de manera fundada.

**Fundamentación y Motivación:**

**"Artículo 12...**

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."*

**"Artículo 24. ...**

*Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones."*

También el criterio número 03/17 Segunda Época, del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), permite ampliar la interpretación de estas disposiciones de la materia:

*"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."*

**Resoluciones:**

- RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puentes de la Mora."

Una vez analizada su solicitud de información, y derivado del oficio número 206B0111000000L/DGCIE/0086/2023, firmado por el Director General del Centro de Información y Estadística, y Servidor Público Habilitado; este Sujeto Obligado proporciona la información en los términos siguientes:

Al respecto, se hace de su conocimiento que este Sujeto Obligado sólo proporcionará la información pública que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre, asimismo, la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de esta, ni el presentarla conforme al interés del solicitante o practicar investigaciones.

Asimismo, es conveniente aclarar que este Sujeto Obligado, no genera información, sólo posee la emitida por diferentes Instancias, por lo tanto, ello puede tener como efectos que la información no se encuentre en los mismos términos que Usted la solicita.

Referente a "... 2. En los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, Cuántas denuncias se presentaron por los siguientes delitos: • Los que correspondan al capítulo de delitos sexuales de la entidad federativa. • Violencia familiar y sus derivados. • Lesiones perpetuadas por un hombre contra una mujer. • ... • Femicidio. • ... • Privación ilegal de la libertad contra una mujer o un grupo en situación de vulnerabilidad. • ..." y del numeral 2 en el apartado de documentos anexos: "... 2. En los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, Cuántas denuncias se presentaron por los siguientes delitos: • Los que correspondan al capítulo de delitos sexuales de la entidad federativa. • Violencia familiar y sus derivados. • Lesiones perpetuadas por un hombre contra una mujer. • ... • Femicidio. • ... • Privación ilegal de la libertad contra una mujer o un grupo en situación de vulnerabilidad. • ..."

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

La Dirección General del Centro de Información y Estadística después de realizar una búsqueda de la información solicitada, encontró la Incidencia Delictiva del Estado de México, la cual es suministrada por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, lo siguiente:

• Delitos sexuales de la entidad federativa. –

DELITO	AÑO 2019	AÑO 2020	AÑO 2021	AÑO 2022	AÑO 2023
Abuso sexual	2,671	2,891	22,139	5,486	2,207
Acoso sexual	623	1,112	4,071	4,120	393
Hostigamiento sexual	116	104	1,431	239	380

• Violencia familiar y sus derivados.

DELITO	AÑO 2019	AÑO 2020	AÑO 2021	AÑO 2022	AÑO 2023
Violencia de género en todas sus modalidades distinta a la violencia familiar	1,434	1,989	2,175	2,685	216
Violencia familiar	9,249	16,915	22,139	27,449	2,207

• Lesiones perpetuadas por un hombre contra una mujer.- No se cuenta con ese nivel de desagregación.

DELITO	AÑO 2019	AÑO 2020	AÑO 2021	AÑO 2022	AÑO 2023
Lesiones culposas	10,542	9,203	10,056	12,112	1,011
Lesiones dolosas	49,094	43,502	47,636	49,993	3,748

• Femicidio.

DELITO	AÑO 2019	AÑO 2020	AÑO 2021	AÑO 2022	AÑO 2023
Femicidio	121	151	145	138	7

• Privación ilegal de la libertad contra una mujer o un grupo en situación de vulnerabilidad.

DELITO	AÑO_2019	AÑO_2020	AÑO_2021	AÑO_2022	AÑO_2023
Secuestro	6	6	5	6	1

Fuente de Información: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Por lo que respecta a “1. ¿Cuántos centros de justicia para las mujeres o instituciones similares existen en el estado de Estado de México? 2. En los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, Cuántas denuncias se presentaron por los siguientes delitos: ... • Lesiones perpetuadas contra grupos en situación de vulnerabilidad ... • Tentativa de feminicidio. • Tentativa de homicidio contra una mujer o grupo en situación de vulnerabilidad. • Amenazas contra una mujer o un grupo en situación de vulnerabilidad. ... • Trata de personas. 3. Con relación a los delitos mencionados en numeral 2 ¿Cuántas medidas de protección, órdenes de protección, medidas de seguridad o equivalente fueron impuestas? 4. Con relación a los delitos mencionados en numeral 2 ¿Cuáles fueron las 10 principales medidas de protección, órdenes de protección, medidas de seguridad o equivalente impuestas? 5. En los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 en general ¿Cuántas medidas de protección, órdenes de protección, medidas de seguridad o equivalente fueron impuestas? 6. En los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 en general ¿Cuáles fueron las 10 principales medidas de protección, órdenes de protección, medidas de seguridad o equivalente impuestas? 7. ¿Cuál es el presupuesto que tiene su institución para la imposición y seguimiento a medidas de protección, órdenes de protección, medidas de seguridad o equivalente? 8. ¿Cuáles son los principales protocolos de seguimiento a medidas de protección, órdenes de protección, medidas de seguridad o equivalente con los que cuenta su institución? 9. En los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. De las investigaciones iniciadas por denuncias de homicidio en las que el sujeto pasivo sea una mujer. ¿Cuántos sujetos pasivos contaban con una orden o medida de protección a su favor previo a ser privadas de la vida? 10. En los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. De las investigaciones iniciadas por feminicidio. ¿Cuántos sujetos pasivos contaban con una orden o medida de protección a su favor previo a ser privadas de la vida?”

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD  
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Y los apartados del Documento Anexo:

"... 1. ¿Cuántos centros de justicia para las mujeres o instituciones similares existen en el estado de Estado de México? 2. En los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, Cuántas denuncias se presentaron por los siguientes delitos: • ... • Lesiones perpetuadas contra grupos en situación de vulnerabilidad. • Tentativa de feminicidio. • Tentativa de homicidio contra una mujer o grupo en situación de vulnerabilidad. • Amenazas contra una mujer o un grupo en situación de vulnerabilidad ... • Trata de personas. 3. Con relación a los delitos mencionados en numeral 2 ¿Cuántas medidas de protección, órdenes de protección, medidas de seguridad o equivalente fueron impuestas? 4. Con relación a los delitos mencionados en numeral 2 ¿Cuáles fueron las 10 principales medidas de protección, órdenes de protección, medidas de seguridad o equivalente impuestas? 5. En los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 en general ¿Cuántas medidas de protección, órdenes de protección, medidas de seguridad o equivalente fueron impuestas? 6. En los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 en general ¿Cuáles fueron las 10 principales medidas de protección, órdenes de protección, medidas de seguridad o equivalente impuestas? 7. ¿Cuál es el presupuesto que tiene su institución para la imposición y seguimiento a medidas de protección, órdenes de protección, medidas de seguridad o equivalente? 8. ¿Cuáles son los principales protocolos de seguimiento a medidas de protección, órdenes de protección, medidas de seguridad o equivalente con los que cuenta su institución? 9. En los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. De las investigaciones iniciadas por denuncias de homicidio en las que el sujeto pasivo sea una mujer. ¿Cuántos sujetos pasivos contaban con una orden o medida de protección a su favor previo a ser privadas de la vida? 10. En los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. De las investigaciones iniciadas por feminicidio. ¿Cuántos sujetos pasivos contaban con una orden o medida de protección a su favor previo a ser privadas de la vida?..."

Este Órgano Desconcentrado, reitera su incompetencia para dar respuesta, con fundamento en el artículo 167 primer y segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 167. Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior."

Al respecto, el criterio número 13/17 del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INA), permite ampliar la interpretación de estas disposiciones de la materia:

"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Resoluciones:

- RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez."

Así como el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que a la letra señala:

"Artículo 143.- Las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos."

Derivado de lo anterior, este Sujeto Obligado cita el fundamento que aclara el tema de la competencia siendo: Los artículos 1, 19 fracción XIX, 33 fracciones I, II, III, IV, V, VIII, IX, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2 fracciones I, III, IV y V, 3 fracciones I, VI, VII Bis, XIII, XIV, XV, XXIV, XXVI y XXVII, 5, 21, 22, 23 fracción II, 28 primer párrafo, 36 Quater, 36 Quinquies, 41 fracciones III, IV, X, XX y XXIV, 51 fracciones I, III, IV, XIII, XIV y XV, 53 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México; 1 fracciones III, VII y X, 32, 34, 49 fracción IV, 52 fracciones I y II del Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México; 1 primer párrafo, 28 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; 1, 2, 3 fracciones I, III y IV, 6 fracción VIII, 10 fracciones II, XIII y XVI, 11 fracciones II, III, IX, X, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres; 1, 2 fracciones VIII y IX, 10 fracciones III, IV, IX, XI y XIX, 22 fracciones X, XXXI y XLIV, 28 fracción IV, 29 fracción II, 33, 34 letra A fracciones II Bis, XIII y XIV, letra F fracciones II, IV, V, VI y VII, 36 fracciones I, II y III de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; y, 1, 2 fracciones III, VIII y IX, 9 fracciones V y VI, 14 fracciones

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD  
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

III y VI, 19 Bis, fracciones I, II, IV, V, X, XVII, XIX, XXII, y párrafos décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo, 21, 22 fracciones II, VI y XII, 23 fracciones VII, VIII y IX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que a la letra dicen:

*"Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la administración pública central y paraestatal del Estado."*

*"Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:*

*XIX. Secretaría de las Mujeres."*

*"Artículo 33. La Secretaría de las Mujeres es la dependencia encargada de promover, coordinar, impulsar, formular, ejecutar y evaluar las políticas públicas, programas y acciones relativas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la transversalización de la perspectiva de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres por razón de género y condición social, la implementación de acciones afirmativas que acorten las brechas sociales, la protección integral de mujeres, y la eliminación de cualquier tipo de discriminación que obstaculice el acceso igualitario a las oportunidades, el empoderamiento, y el ejercicio de sus derechos.*

*A esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

*I. Formular, proponer, coordinar, ejecutar y dar seguimiento a la instrumentación de políticas públicas, programas estatales y acciones que promuevan la igualdad de género, la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como de las medidas institucionales que aseguren el ejercicio de sus derechos, oportunidades y acceso igualitario a la participación equitativa en el desarrollo económico, político, social y cultural, a fin de eliminar los estereotipos y prácticas sociales que refuerzan la discriminación hacia las mujeres;*

*II. Elaborar, proponer, ejecutar, coordinar y dar seguimiento al Programa Integral para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado de México;*

*III. Impulsar y promover la incorporación de la perspectiva de género en los programas y políticas públicas de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal; así como en la planeación del desarrollo, la programación y el presupuesto de egresos del Estado;*

*IV. Expedir lineamientos administrativos para la coordinación de los procesos internos de planeación, programación y presupuestación de la política pública con perspectiva de género y de derechos humanos de las mujeres, así como diseñar indicadores para su seguimiento, sistematización y evaluación, y realizar proyecciones con la información que se genere en la operación de los programas y acciones gubernamentales en favor de la mujer;*

*V. Diseñar, implementar y evaluar políticas transversales en materia de igualdad de género, con enfoque de derechos humanos, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, en coordinación con las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, así como coadyuvar con los municipios, los poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos, cuando así lo soliciten, para los mismos fines;*

*VIII. Atender e impulsar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres mediante el otorgamiento de asesoría, atención y representación jurídica, así como de apoyo psicoterapéutico, a mujeres en situación de vulnerabilidad por razón de violencia familiar y violencia de género;*

*IX. Promover y difundir una cultura de paz para eliminar las prácticas sociales que reproduzcan o refuercen la violencia contra la mujer, y la discriminación por razón de género, a fin de garantizar la protección de los derechos humanos de las niñas y mujeres, así como para fomentar el empoderamiento y desarrollo de las mujeres en la esfera pública y privada;*

*XV. Coordinar y representar al Mecanismo Interinstitucional de Seguimiento de las Medidas de Seguridad, Prevención y Justicia para atender y erradicar la violencia contra niñas, adolescentes y mujeres en el Estado de México;*

*XVI. Coordinar, dirigir y supervisar al Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, y el Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;"*



SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD  
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Manzanillo # 2011 norte, entre calle 5 de mayo y Bivr Solidaridad Las Torres, colonia San Jeronimo Chichauasco, C.P. 52170.  
Estado de México

Tel.: (722) 275 84 90. [www.sesespem.edomex.gob.mx](http://www.sesespem.edomex.gob.mx)

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

**"Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general y obligatoria en todo el Estado de México y tiene por objeto establecer la coordinación entre el Gobierno del Estado y los gobiernos municipales, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer las políticas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, que garanticen el desarrollo integral de las mujeres."**

**"Artículo 2.- Los objetivos específicos de esta Ley son:**

**I. Coordinar la política gubernamental de las dependencias e instituciones del Estado de México en coadyuvancia con los gobiernos municipales y los organismos autónomos para garantizar a las mujeres, desde una perspectiva de género, el acceso a una vida libre de violencia a través de acciones y medidas integrales de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres y las niñas;**

**III. Garantizar la protección institucional especializada para las mujeres víctimas u ofendidos de la violencia de género;**

**IV. Asegurar el acceso pronto, expedito, transparente y eficaz de la justicia para las mujeres víctimas u ofendidos de violencia de género tanto desde los ámbitos de la procuración, como de la impartición de justicia;**

**V. Establecer, promover, difundir y ejecutar la política integral de gobierno para la prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas, de igual forma se promoverán las acciones del gobierno del Estado de México, para la atención de las víctimas u ofendidos de cualquier tipo o modalidad de violencia de género, así como de la sanción y la reeducación de las personas agresoras;"**

**"Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:**

**I. Violencia de Género: Al conjunto de amenazas, agravios, maltrato, lesiones y daños asociados a la exclusión, la subordinación, la discriminación y la explotación de las mujeres y las niñas y que es consubstancial a la opresión de género en todas sus modalidades. La violencia de género contra las mujeres y las niñas involucra tanto a las personas como a la sociedad en sus distintas formas y organizaciones, comunidades, relaciones, prácticas e instituciones sociales y al Estado que la reproduce al no garantizar la igualdad, al perpetuar formas legales, jurídicas, judiciales, políticas androcéntricas y de jerarquía de género y al no dar garantías de seguridad a las mujeres.**

**La violencia de género se ejerce tanto en el ámbito privado como en el ámbito público manifestándose en diversos tipos y modalidades como la familiar, en la comunidad, institucional, laboral, docente, obstétrica, feminicida y en las relaciones afectivas de manera enunciativa y no limitativa;**

**VI. Ley: La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México;**

**VII Bis. Mecanismo: Al mecanismo interinstitucional de seguimiento de las medidas de seguridad, prevención y justicia, para atender y erradicar la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres en el Estado de México.**

**XIII. Tipos de Violencia: Son los actos u omisiones que constituyen delito y dañan la dignidad, la integridad y la libertad de las mujeres. Los tipos de violencia son: psicológica, física, patrimonial, económica y sexual;**

**XIV. Modalidades de Violencia: Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia de género contra las mujeres y las niñas.**

**Las modalidades son: violencia familiar, laboral y docente, violencia en la comunidad, violencia institucional, obstétrica, en el noviazgo, política y feminicida;**

**XV. Víctima: La mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia;**

**XXIV. Alerta de Violencia de Género: Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia derivadas de la declaratoria emitida por la autoridad competente para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad;**

**XXVI. Refugios: Son los centros o establecimientos constituidos por instituciones gubernamentales y por asociaciones civiles para la atención y protección de las mujeres y sus familias víctimas de violencia; y**

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

**XXVII. Presupuestos con Perspectiva de Género:** Presupuestos que en su diseño, implementación y evaluación consideran los intereses, necesidades y prioridades de mujeres y hombres. El objetivo primordial es la igualdad e integración transversal de la política de género en planes, programas y acciones gubernamentales."

"Artículo 5.- Todas las medidas que se deriven de la presente Ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y promoverán su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida."

"Artículo 21.- **Violencia Feminicida:** Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus Derechos Humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres y de niñas. En los casos de feminicidio se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 242 Bis del Código Penal del Estado de México."

"Artículo 22.- **Alerta de Violencia de Género:** Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad."

"Artículo 23.- Cuando se presenten casos de violencia feminicida, los Gobiernos Estatal y Municipales dispondrán de las medidas para garantizar la seguridad de las mujeres y las niñas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las situaciones de desigualdad en que se encuentren, para lo cual se deberá:

II. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida, así como ampliar facultades de la Fiscalía Especial de homicidios dolosos contra mujeres y delitos relacionados con la violencia familiar y sexual;"

"Artículo 28.- **Las Órdenes de Protección:** Son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia de género."

"Artículo 36 Quáter. Para la conformación del mecanismo, la o el titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular de la Secretaría de las Mujeres, convocará a las y los titulares de los tres poderes del Estado, a las dependencias y organismos del Ejecutivo Estatal, a los organismos autónomos, así como a las y los presidentes municipales que correspondan, a fin de implementar el mecanismo de seguimiento de las medidas de seguridad, prevención y justicia, para atender y erradicar la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, mismos que se reunirán de manera semanal, con la finalidad de verificar los avances y el cumplimiento con el que se cuenta por parte de cada una de las áreas responsables."

"Artículo 36 Quinquies. El mecanismo será coordinado por la persona titular de la Secretaría de las Mujeres, quien además fungirá como representante del Gobierno del Estado de México ante las instancias nacionales que así lo requieran, cuando se traten asuntos relacionados con los objetivos del mecanismo."

"Artículo 41. Corresponde a la Secretaría de las Mujeres:

III. Diseñar con una visión transversal, la Política Integral con perspectiva de género para la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres y las niñas;

IV. Integrar las investigaciones promovidas por las dependencias de la Administración Pública Estatal y Organismos Descentralizados, Organismos Autónomos, Organizaciones de la Sociedad Civil, Universidades e Instituciones de Educación Superior e Investigación, sobre las causas, características y consecuencias de la violencia de género, así como la evaluación de las medidas de prevención, atención, sanción y erradicación, y la información derivada de cada una de las instituciones encargadas de promover los Derechos Humanos de las mujeres y las niñas en el Estado y los Municipios. Los resultados de dichas investigaciones serán dados a conocer públicamente para tomar las medidas pertinentes hacia la erradicación de la violencia;

X. Realizar un Diagnóstico Estatal y otros estudios complementarios de manera periódica con perspectiva de género sobre todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, en todos los ámbitos, que proporcione información objetiva para la elaboración de políticas gubernamentales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación;

XX. Crear refugios para las mujeres en situación de violencia conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema Estatal;

XXIV. Promover investigaciones sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres y las niñas;"



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

*"Artículo 51. Corresponde a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México:*

*I. Garantizar mecanismos expeditos, sin dilación en la procuración de justicia para asegurar el acceso de las mujeres a la justicia plena;*

*III. Realizar estudios, formular y ejecutar lineamientos sobre la procuración y el acceso de las mujeres a la justicia;*

*IV. Promover de manera permanente la formación, especialización y actualización en materia de Derechos Humanos de las mujeres a Agentes del Ministerio Público y de todo el personal encargado de la procuración de justicia, así como coadyuvar en la formación de la Policía Municipal, en materia de Derechos Humanos de las mujeres y las niñas con perspectiva de género;*

*XIII. Vigilar que el Ministerio Público solicite y/o ejecute de manera obligatoria y a quien corresponda, las órdenes de protección y de emergencia a favor de la víctima, con independencia de que éstas se encuentren en proceso jurisdiccional o procedimiento administrativo;*

*XIV. Integrar en el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia los informes sobre la violencia contra las mujeres;*

*XV. Coordinar, dirigir y administrar las órdenes de protección y los informes sobre las circunstancias en que se da la ejecución de éstas, para efectos de rendir informes al Banco Estatal de Información de la Violencia contra las Mujeres;"*

*"Artículo 53.- Corresponde al Poder Judicial:*

*I. Crear sistemas de registro que incorporen indicadores que faciliten el monitoreo de las tendencias socio-jurídicas de la violencia contra las mujeres y del acceso de las mujeres a la justicia y la aplicación de la presente Ley;*

*II. Crear una instancia que institucionalice, en el Poder Judicial, la perspectiva de género; impulsar la especialización en violencia de género contra las mujeres, en Derechos Humanos de las mujeres y en la materia de esta Ley al personal del poder judicial encargado de la impartición de justicia, observando en lo conducente, lo previsto en el Capítulo Noveno Bis de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México;*

*III. Informar sobre los procedimientos judiciales en materia de Violencia de Género contra las mujeres;*

*IV. Coordinar, dirigir y administrar las órdenes y medidas de protección y los informes sobre las circunstancias en que se da la ejecución de éstas, para efectos de rendir informes al Banco Estatal de Información de la Violencia contra las Mujeres; y"*

*"ARTÍCULO 1.- Este ordenamiento tiene por objeto establecer la coordinación entre el Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales, para establecer las políticas y acciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia, con la finalidad de garantizar a las mujeres una vida libre de violencia.*

*III.- Banco de Datos: Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;*

*VII.- Modelos: Conjunto de estrategias que reúnen las medidas y acciones necesarias para garantizar la seguridad y el ejercicio de los derechos de las mujeres víctimas de violencia;*

*X. Mecanismo: al Mecanismo de Seguimiento de las Medidas de Seguridad, Prevención y Justicia, para Atender y Erradicar la Violencia contra las Niñas, Adolescentes y Mujeres."*

*"ARTÍCULO 32.- El otorgamiento de las órdenes de protección emergentes y preventivas, se realizará con base en las disposiciones que señala la Ley, por el plazo que sea procedente, debiendo ser emitidas por autoridad competente.*

*Las órdenes de protección podrán ser solicitadas en forma verbal o escrita por la afectada de violencia y, excepcionalmente, por cualquier persona, ante un estado de riesgo o cualquier otra circunstancia que impida a la mujer afectada hacerlo personalmente. Dicha solicitud deberá ser ratificada por la afectada en un término de cinco días naturales posteriores al momento en que haya cesado el estado de riesgo o el impedimento en su actuación directa."*

*"ARTÍCULO 34.- Independientemente de los procedimientos que correspondan, toda orden de protección que se emita, deberá constar en documento por separado, que contendrá la fecha, hora, lugar, vigencia, nombre de la persona a quien protege y en contra de quien se expide, tipo de orden, autoridad que la emite, haciéndose del conocimiento de las autoridades competentes y encargadas de auxiliar en su cumplimiento."*



SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD  
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Manzanillo # 2011 norte, entre calle 5 de mayo y Blvd. Solidaridad Las Torres, colonia San Jerónimo Chichauasco. C.P. 52170.

Estado de México

Tel: (722) 275 84 90. [www.sesespem.edomex.gob.mx](http://www.sesespem.edomex.gob.mx)

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

**“ARTÍCULO 49.** La Fiscalía General de Justicia del Estado de México participará, en su calidad de Integrante del Sistema Estatal, de conformidad a lo marcado en las leyes y disposiciones jurídicas aplicables, debiendo observar en todo momento la perspectiva de género y el estricto respeto a los derechos humanos de las mujeres.

La Fiscalía General de la Justicia del Estado de México tendrá, entre otras, las atribuciones siguientes:

**IV. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas las referencias necesarias sobre el número de víctimas atendidas;”**

**“ARTÍCULO 52.-** El Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, en su calidad de Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal, tendrá las atribuciones siguientes:

**I. Integrar las investigaciones realizadas por dependencias de la Administración Pública Estatal, sobre el origen, características y consecuencias de la violencia de género, así como la evaluación de los ejes de acción y la difusión de los resultados respectivos;**

**II. Proponer a los integrantes del Sistema Estatal, los Modelos, programas, medidas y estrategias, así como las normas técnicas respectivas en torno a la violencia de género y operación de los refugios y centros de atención para víctimas;”**

**“Artículo 1.** El ejercicio de la función jurisdiccional corresponde a los órganos del Poder Judicial en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se deposita en...”

**“Artículo 28.** Los Juzgados de Control tendrán competencia para conocer:

**I. De la etapa de investigación e intermedia, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales;**

**II. De la etapa de investigación e intermedia, en los casos a que se refiere el artículo tercero transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales, y**

**III. De las medidas de protección y tratándose de delitos de género, podrán conocer también de las órdenes de protección y demás disposiciones que señale la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida libre de Violencia.”**

**“Artículo 1.** El presente Reglamento Interior tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Secretaría de las Mujeres.”

**“Artículo 2.** La Secretaría de las Mujeres tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

**“Artículo 3.** Además de las definiciones establecidas en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, para efectos del presente Reglamento Interior se entenderá por:

**I. Programa Integral: Al Programa Integral para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender y Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;**

**III. Secretaría: A la Secretaría de las Mujeres del Estado de México;**

**IV. Sistema Estatal: Al Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y Para Prevenir, Atender y Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres,”**

**“Artículo 6.** El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría, así como su representación, corresponden originalmente a su titular, quien, para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus atribuciones al Personal del Servicio Público que determine, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de Ley o de este Reglamento Interior, deban ser ejercidas en forma directa por la persona Titular de la Secretaría.

Quando las leyes y reglamentos otorguen atribuciones a la Secretaría y estas no se encuentren asignadas en el presente Reglamento Interior y a las unidades administrativas que la integran, se entenderá que corresponden a la persona Titular, quien las podrá delegar mediante acuerdo, de manera general o específica, por tiempo definido o de forma permanente en las unidades administrativas o áreas que forman parte de la Secretaría.

Corresponden a la persona Titular de la Secretaría las siguientes atribuciones:

**VIII. Establecer y llevar a cabo los programas y políticas públicas transversales relativos a la igualdad de género, la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres sus hijas e hijos; así como el ejercicio de sus derechos, oportunidades y acceso.**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD  
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

*igualitario a la participación en el desarrollo económico, político, social y cultural, a fin de eliminar estereotipos y prácticas sociales que refuerzan la discriminación hacia las mismas;"*

*"Artículo 10. Corresponden a la Dirección General de Perspectiva de Género, las atribuciones siguientes:*

*II. Fungir como Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;*

*XIII. Diseñar con una visión transversal, la Política Integral con perspectiva de género para la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos contra las mujeres para ser aplicada a través del Sistema Estatal;*

*XVI. Difundir periódicamente a través de diversos medios, los resultados del Sistema Estatal y del Programa Integral a los que se refiere la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México;"*

*"Artículo 11. Corresponden a la Dirección General de Prevención y Atención a la Violencia, las atribuciones siguientes:*

*II. Fungir en suplencia como Secretaria Técnica del Mecanismo Interinstitucional de Seguimiento de las Medidas de Seguridad, Prevención y Justicia para atender y erradicar la violencia contra las niñas, adolescentes y Mujeres en el Estado de México;*

*III. Ejecutar las acciones relacionadas con la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;*

*IX. Dar seguimiento en el ámbito de su competencia sobre el otorgamiento y estado de las órdenes y medidas de protección por violencia hacia las mujeres proporcionadas por parte de las instancias competentes;*

*X. Integrar y mantener actualizado un sistema de información y reporte para conocer la situación que guardan las acciones de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra mujeres en la entidad, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia;*

*XII. Coordinar y representar al Mecanismo interinstitucional de seguimiento de las medidas de seguridad, prevención y justicia para atender y erradicar la violencia contra las mujeres en el Estado de México;*

*XIII. Coordinar y dar seguimiento a las acciones en materia de protección, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, de su competencia en colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y los Municipios;*

*XIV. Realizar un diagnóstico estatal y otros estudios complementarios de manera periódica con perspectiva de género sobre todas las formas de violencia contra las mujeres, en todos los ámbitos, que proporcione información objetiva para la elaboración de políticas gubernamentales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia;"*

*"Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las atribuciones, organización y funciones de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, así como de los órganos que la integran, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público, la Policía de Investigación y a los Servicios Periciales le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables."*

*"Artículo 2. Para los efectos aplicación e interpretación de esta Ley se entiende por:*

*VIII. Personal Operativo: a las y los agentes del Ministerio Público, Policía de Investigación, las y los orientadores jurídicos, las y los facilitadores de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal y servicios periciales.*

*IX. Policía de Investigación: a la Policía facultada para investigar los delitos."*

*"Artículo 10. La Fiscalía contará con las atribuciones siguientes:*

*III. Aplicar los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal en términos de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, la investigación, persecución y de participación en la ejecución de las penas y medidas de seguridad por los delitos en el ámbito local y en los casos que sean materia concurrente.*

*IV. Coadyuvar con las instituciones de Procuración de Justicia de la Federación y de las entidades federativas, en la investigación de los delitos y en la persecución de los imputados, en los términos de su normatividad y de los convenios correspondientes y demás instrumentos jurídicos que se formalicen al respecto.*

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD  
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

*IX. Vigilar que las y los agentes del Ministerio Público soliciten y ejecuten conjuntamente con la Policía de Investigación y sus auxiliares, así como otras instancias competentes, o a través de éstos, de manera obligatoria, las órdenes y medidas de protección en favor de la víctima u ofendido y de toda aquella persona involucrada en la investigación de algún delito que tenga un riesgo objetivo.*

*XI. Impartir a sus servidores públicos capacitación sistemática, especializada y permanente, en materia de derechos de las niñas, niños, adolescentes y mujeres, para la debida diligencia en la conducción de la investigación y procesos penales, especialmente de los delitos de violencia de género.*

*XIX. Atender de manera oficiosa las denuncias que se presenten por hechos que puedan ser constitutivos de delitos relacionados con la violencia de género."*

*"Artículo 22. A la o el Fiscal General le corresponden las atribuciones siguientes:*

*X. Determinar la política institucional de actuación, así como los criterios y prioridades en la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal y persecución del delito, así como la postura del Ministerio Público en la modificación y terminación de las penas y medidas de seguridad impuestas.*

*XXXI. Promover las medidas que convengan para lograr que la procuración y administración de justicia, en el ámbito de su competencia, sea pronta, expedita, imparcial, gratuita, con respeto a los derechos humanos y con perspectiva de género.*

*XLIV. Promover la integración de sistemas de análisis de información e inteligencia que sean necesarios para el desarrollo de investigaciones y el cumplimiento de las funciones de la Fiscalía."*

*"Artículo 28. Para el despacho de los asuntos que competen a la Fiscalía, esta se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:*

*IV. Fiscalías regionales y especializadas."*

*"Artículo 29. La Fiscalía contará con las Fiscalías Especializadas en las materias siguientes:*

*II. Delitos vinculados a la violencia de género."*

*"Artículo 33. El Ministerio Público es una institución única e indivisible, que funge como representante social en los intereses de quienes sean lesionadas o lesionados en sus derechos, a través de la investigación y persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales competentes.*

*Solo en los casos establecidos en la Constitución Federal y el Código Nacional, las y los particulares podrán ejercitar acción penal directamente."*

*"Artículo 34. El Ministerio Público tendrá, además de las funciones, atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Federal, la Constitución del Estado, los instrumentos jurídicos internacionales vinculantes para el Estado Mexicano, el Código Nacional, las leyes nacionales y generales, la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos estatales aplicables, las siguientes:*

*A. En la investigación del delito:*

*II Bis. Iniciar la carpeta de investigación, de oficio y sin demora, en todos los casos en que tenga conocimiento de delitos relacionados con violencia de género y determinar de manera inmediata las medidas de protección que correspondan.*

*XIII. Hacer la clasificación legal de los hechos que le sean denunciados y una vez cerciorado de que el mismo pueda ser constitutivo de delito, iniciar la investigación y realizar las diligencias necesarias sin dilación alguna.*

*XIV. Investigar y perseguir los delitos en materias concurrentes, en los supuestos en que las leyes aplicables le otorguen competencia al Ministerio Público del fuero común y rendir los informes que requiera el Ministerio Público de la Federación respecto del ejercicio de estas facultades conforme a las leyes de la materia.*

*F. Para la protección, asistencia y representación:*

*II. Dictar medidas de protección para las víctimas u ofendidos, conforme al marco jurídico aplicable, ordenar y supervisar su cumplimiento.*

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD  
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

*IV. Solicitar a la autoridad jurisdiccional la autorización de providencias precautorias y medidas cautelares, para la protección y asistencia de quienes intervienen en el procedimiento penal o de extinción de dominio, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.*

*V. Realizar las acciones necesarias para procurar la seguridad y proporcionar, en el ámbito de su competencia y con apoyo de otras instancias competentes, auxilio y protección a las víctimas, las y los ofendidos, las y los testigos, las y los jueces, las y los magistrados, las policías de investigación, las y los peritos y, en general, de todas y todos los sujetos que con motivo de su intervención en el procedimiento, exista un riesgo objetivo para su vida o integridad corporal.*

*VI. Acatar el mandato judicial sobre providencias precautorias y las medidas cautelares aplicables en el procedimiento y verificar su cumplimiento en el ámbito de su competencia y en atención a las disposiciones conducentes.*

*VII. Solicitar a la autoridad judicial la imposición de las penas o medidas de seguridad que correspondan."*

*"Artículo 36. La Policía de Investigación actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos, con estricto apego a los principios reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales, las leyes aplicables y además tendrá las obligaciones siguientes:*

*I. Realizar la investigación de los hechos con metodología basada en conocimientos jurídicos, científicos y técnicos.*

*II. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de forma inmediata de éstas y de las diligencias urgentes.*

*III. Recibir denuncias anónimas e inmediatamente hacerlas del conocimiento del Ministerio Público, a efecto de que éste autorice cerciorarse, conforme a derecho, de la veracidad de los datos aportados"*

*"Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, así como la operatividad de los servidores públicos bajo su mando, de conformidad con el ámbito competencial establecido en su Ley."*

*"Artículo 2. Para efectos de este Reglamento, se entiende por:*

*III. Fiscalías Especializadas, a las unidades administrativas que operan con base en el Sistema de Especialización de la Procuraduría;*

*VIII. Ministerio Público, a la institución definida en el artículo 25 de la Ley Orgánica, integrada por servidores públicos con vocación de servicio y que tienen a su cargo la responsabilidad de las funciones públicas y de interés social de la investigación y de la persecución de los delitos, así como la de representación social ante órganos jurisdiccionales, en términos de lo establecido en las leyes aplicables;*

*IX. Policía Ministerial, a la corporación pública de interés social que auxilia al Ministerio Público en las funciones de investigación y, en su caso, de persecución de los delitos. La policía ministerial está bajo el mando del Ministerio Público;"*

*"Artículo 9. El sistema de especialización estará a cargo de las Subprocuradurías para la atención Especializada y para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género e integradas por las Fiscalías Especializadas que tendrán a su cargo la atención de los hechos que se consideren constitutivos de los delitos siguientes:*

*V. Delitos vinculados a la violencia de género;*

*VI. Trata de personas;"*

*"Artículo 14. La Procuraduría, para el despacho de los asuntos de su competencia; el cumplimiento y ejercicio de sus facultades y atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias; el desarrollo de los sistemas de especialización y de organización territorial y demás sistemas; la investigación y persecución de los delitos; el ejercicio de sus funciones de control y evaluación, así como de representación social, cuenta con un Procurador, quien se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:*

*III. Subprocuraduría para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género;*

*VI. Coordinación de Investigación y Análisis;"*

*"Artículo 19 Bis. Al frente de la Subprocuraduría para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género habrá un Subprocurador, quien se auxiliará de las unidades administrativas y servidores públicos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones siguientes:*

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

*I. Ejercer las atribuciones que en materia de investigación y persecución de los delitos de su competencia se le confieren al Ministerio Público;*

*II. Coordinarse con la Subprocuraduría General, la Subprocuraduría de Atención Especializada y las demás unidades administrativas de la Procuraduría para la investigación y práctica de diligencias;*

*IV. Solicitar al órgano jurisdiccional las órdenes de cateo, las órdenes de protección emergentes, preventivas y de naturaleza civil, medidas cautelares, el arraigo, el aseguramiento o embargo precautorio de bienes, para los fines de la investigación, así como para el debido cumplimiento de la sentencia que se dicte;*

*V. Dictar órdenes de protección de emergencia, preventivas y de naturaleza civil, medidas cautelares como acciones de protección en función del interés de la víctima u ofendido;*

*X. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cabal cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, así como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de México, sus reglamentos y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables;*

*XVII. Establecer sistemas de registro y control de los asuntos a su cargo, llevar el seguimiento estadístico y remitir a las unidades administrativas competentes la información necesaria para la evaluación de los programas y proyectos que se le hayan encomendado;*

*XIX. Asistir y participar en el Sistema Estatal para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y las Niñas, y dar seguimiento a los acuerdos y convenios que en esta instancia se tomen;*

*XXII. Elaborar diagnósticos sobre los factores criminógenos asociados a la violencia en contra de las mujeres, adolescentes y niñas y en materia de trata de personas, así como participar en las acciones de prevención y de atención a víctimas, en coordinación con las unidades y órganos competentes;*

*La Subprocuraduría para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género será competente para investigar y perseguir los delitos cometidos con violencia contra la mujer, delitos sexuales y aquellos que atenten contra el libre desarrollo de la personalidad o contra el pleno desarrollo y la dignidad de las mujeres, en los términos de los acuerdos que emita el Procurador.*

*La Subprocuraduría se auxiliará de las Fiscalías Especializadas que le sean adscritas, así como de los Centros Regionales de Atención Integral en Materia de Violencia de Género y de las demás unidades administrativas que se establezcan en los acuerdos que emita el Procurador.*

*Los Centros Regionales de Atención Integral en Materia de Violencia de Género estarán conformados por agentes del Ministerio Público especializados y contarán con unidades de servicios periciales, policía especializada, atención a víctimas, prevención del delito, búsqueda y localización de personas desaparecidas, extraviadas o ausentes, mediación y conciliación y las demás que sean necesarias para el otorgamiento de servicios integrales en los asuntos de su competencia."*

*"Artículo 21. La Policía Ministerial, como institución auxiliar bajo el mando del Ministerio Público, está a cargo de la Comisaría General de la Policía Ministerial.*

*La Comisaría General de la Policía Ministerial tiene a su cargo la operación investigación y la atención puntual de las solicitudes de las Fiscalías Especializadas, Fiscalías Regionales, Fiscalía de Asuntos Especiales, Coordinación de Investigación y Análisis y, en su caso, de otras áreas o unidades administrativas competentes, basando su actuación en la especialización y profesionalización de los policías ministeriales."*

*"Artículo 22. Al frente de la Comisaría General de la Policía Ministerial habrá un Comisario General, quien ejercerá, por sí o por conducto de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:*

*II. Instruir a los policías ministeriales para que las investigaciones de los delitos que le ordene el Ministerio Público, así como la Coordinación de Investigación y Análisis, se realicen cumpliendo con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, y que las mismas se lleven a cabo por los policías ministeriales aplicando métodos científicos que garanticen el aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y tecnológicos con que cuenta la Procuraduría y, en su caso, aportar pruebas que acrediten que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que existe la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión;*

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD  
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

*VI. Operar y actualizar la base de datos para el adecuado control de las investigaciones realizadas, registro de bienes recuperados, pruebas recabadas, custodia de objetos, así como mandamientos judiciales y ministeriales;*

*XII. Recibir los mandamientos dictados por las autoridades judiciales, distribuirlos convenientemente entre los elementos de la policía ministerial y vigilar que los mismos sean ejecutados de manera inmediata, en los términos de la Ley Orgánica;*

*Artículo 23. Al frente de la Coordinación de Investigación y Análisis habrá un Coordinador, quien ejercerá, por sí o por conducto de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:*

*VII. Coordinar el análisis de información delictiva y generar productos de inteligencia estratégica y operativa, que coadyuven al diseño e implementación de las políticas y prioridades institucionales;*

*VIII. Coordinar la investigación de hechos delictivos y de sus autores y partícipes, recopilar los datos que sirvan como medios de prueba, y crear agendas de riesgo para la evaluación de investigaciones y operaciones;*

*IX. Dirigir las investigaciones de campo, en coordinación con las unidades administrativas competentes"*

#### Orientación

Se le orienta en el sentido de que la información señalada pudiere ser proporcionada por el Poder Judicial del Estado de México, y/o Secretaría de la Mujer del Estado de México, y/o Fiscalía General de Justicia del Estado de México, por lo que de manera respetuosa se sugiere ingrese su solicitud:

- De manera personal, vía Plataforma Nacional de Transparencia o SAIMEX ante la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de México, ubicada en Calle Leona Vicario norte, número 301, código postal 50060, Colonia Santa Clara, Toluca, Estado de México, teléfonos 7221679200 extensiones 16715 y 16755, con horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas, correo electrónico [unidad.transparencia@pjedomex.gob.mx](mailto:unidad.transparencia@pjedomex.gob.mx)
- De manera personal, vía Plataforma Nacional de Transparencia o SAIMEX, ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Mujer del Estado de México, ubicada en Av. José María Morelos y Pavón. No. 809 poniente, Col. La Merced, C.P. 50080, Toluca, Estado de México. Teléfono: 2 13 89 15 y 16, con un horario de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas, correo electrónico [a.transparencia@edomex.gob.mx](mailto:a.transparencia@edomex.gob.mx)
- De manera personal, vía Plataforma Nacional de Transparencia o SAIMEX ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, ubicada en Avenida Morelos oriente, número 1300, Código Postal 50090, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, teléfono (722) 2261600, ext. 3409, con horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas, y correo electrónico [unidad\\_transparencia\\_fgjem@fiscaliaedomex.gob.mx](mailto:unidad_transparencia_fgjem@fiscaliaedomex.gob.mx)

En espera de que la información brindada por este Sujeto Obligado le sea de utilidad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 178, de la Ley de la materia, le informo que tiene un plazo de 15 días hábiles para promover recurso de revisión.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD  
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO